

CONSTANCIA: Informando al señor juez que los señores apoderados de las partes interesadas en el presente sucesorio, presentaron memorial contentivo de solicitudes referentes al registro parcial de los demás bienes del sucesorio, así como aclaración de la sentencia. Simacota, 11 de febrero del 2021

  
MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA  
SRIA.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Simacota, once de febrero del dos mil veintiuno

RADICADO: 2018-00198-00  
SUCESION

Verificada la constancia Secretarial que antecede y revisada las solicitudes presentadas por los doctores AMPARO GALVIS GARCIA y AVELINO CALDERON RANGEL, apoderados de todos los interesados en el presente sucesorio las cuales se apoyan en las notas devolutivas 16-12-2020 y del 28 de enero del 2021 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro.

En el presente trámite, solicitan se aclare la sentencia datada 16 de diciembre del 2020, por medio del cual se aprueba el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de los causantes RAFAEL GALVIZ y ROMELIA VEZGA DE GALVIZ (q.p.d.), en el sentido de indicar lo siguiente: i) Se disponga la abstracción de la localización "Barrio el Altico, Calle 6ª No. 3-29" ya que en el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-19297 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, carece de ese dato, y solo aparece solo como "LOTE".

En atención a las notas devolutivas No. 16-12-2020, impresa el 8 de enero del 2021, y 28 de enero del 2021 de la oficina de registro de instrumentos públicos del socorro correspondiente a los folios de matrícula inmobiliaria 321-15610 y 321-5651, se deberá disponer el registro parcial en relación a los demás bienes del sucesorio, para lo cual se deberá comunicar lo pertinente al señor registrador de instrumentos públicos del socorro, de acuerdo a lo peticionado por los apoderados de los interesados en el presente sucesorio.

Teniendo en cuenta lo anterior, observa el Juzgado que, en efecto, en el trabajo partitivo ya aprobado, se incurrió en una serie de errores que deben ser corregidos, a fin de que se pueda protocolizar y registrar el mismo, máxime cuando los yerros son meramente aritméticos, lo que no implica una alteración en las determinaciones esenciales del fallo, por lo tanto, en virtud del artículo 286 del Código General del Proceso, se procederá de conformidad, no obstante esta providencia se notificará por aviso a los asignatarios, como quiera que se emitirá, luego de terminado el trámite pertinente. (Art. 286 C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de San Gil, Santander,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Corregir el trabajo partición ya aprobado, mediante providencia del 16 de diciembre del 2020, en el sentido de:

disponer la abstracción de la localización "Barrio El Altico, Calle 6ª No. 3-29", ya que en el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-19297 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, carece de este dato, y solo aparece "LOTE".

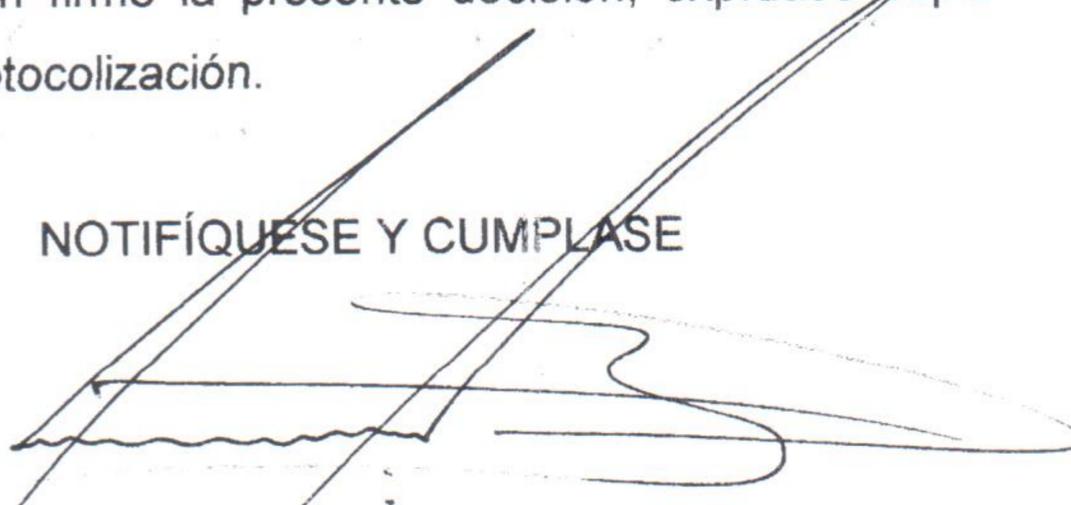
**SEGUNDO:** Dispóngase el registro parcial en relación a los demás bienes del presente sucesorio, en atención a las notas devolutivas No. 16-12-2020 impresa el 8 de enero del 2021 y 28 de enero del 2021 de la oficina de registro de instrumentos públicos del socorro con relación a los predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 321-15610 y 321-5651. Comuníquesele al señor registrador de instrumentos públicos del socorro para lo de su competencia.

**TERCERO:** Notificar esta providencia por aviso a los asignatarios, conforme a lo dispuesto en el art. 286 Inc. 2 del CGP.

**CUARTO:** En firme la presente decisión, expídase copia para su inscripción y protocolización.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

  
MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN